

CONSTANCIA. Medellín, 2/12/2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente se observa embargo de remanentes a favor del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2015-00424 (Fol.119). A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31-03-008-2015-01209-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA CAROLINA MADRID ALVAREZ JOSE FERNANDO ESCOBAR PINEDA
asunto	Termina proceso deja remanentes.
A.I.	1073V (629) 4

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra **CLAUDIA CAROLINA MADRID ALVAREZ y JOSE FERNANDO ESCOBAR PINEDA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, las siguientes medidas **CONTINUARAN** por cuenta del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2015-00424 (Fol.119)

El embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-970108, 001-970146, 001-970201 y 970147 inscritos OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR de propiedad de los demandados.

Se ordena enviar copia auténtica de la diligencia de secuestro realizada a la referida dependencia judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la auxiliar de la justicia para que en lo sucesivo siga rindiendo informes de su gestión ante el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2015-00424.

CUARTO: Atendiendo la manifestación del demandante de que se ordene la cancelación de la garantía hipotecaria que respalda el crédito exigido mediante el presente proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No.235 del 26 de enero de 2013 de la NOTARIA 29 DE MEDELLIN. Expídase el exhorto correspondiente.

QUINTO: Por intermedio de la Oficina que le sirve a esta dependencia judicial elabórense los oficios correspondientes.

SEXTO: Ejecutoriado este auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3276fc8d2565835aaa0e3ba256850f221c35c2c476e318ef5c237391699090d

Documento generado en 02/12/2020 11:54:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>